



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)**

*Auto Interlocutorio*

Rosas (C), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Corresponde resolver si procede librar mandamiento de pago dentro de la demanda «2021-00069-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, mayores y vecinos de Sotar, Cauca.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca que se ordene el pago de los dineros que los ejecutados se obligaron a cancelar a favor de la demandante, a travs del Pagar No. 00014 0009 00223274400, suscrito el 02/01/2020, por valor de \$7´900.000.oo.

Para efectos de establecer la competencia, por el factor territorial, la libelista adujo que, al tenor del nm. 3 del art. 28 del C. General del Proceso, es tambin competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligacin y por ser este dnde la parte demandante cuenta con oficinas para su pago.

En ese orden de ideas, el solo hecho de que el pagar se hubiere suscrito en esta poblacin, no significa que este fue el lugar acordado para el pago de lo demandado, pues en el ttulo valor nada se dijo al respecto, por ende, al no estar acordado entre acreedores y deudores que el lugar de cumplimiento de las obligaciones fuese Rosas, Cauca o alguna otra ciudad, la competencia de este proceso se debe sujetar a lo dispuesto por el nm. 1 del precitado art. 28.-

Implica lo anterior que al tener el domicilio los demandados en "*N. Boqueron-Sotar (Cauca)*", Cauca, el Juzgado competente para adelantar este trmite, se radica en el Promiscuo Municipal e esa localidad.

Es importante tener en cuenta que en este caso no es aplicable el nm. 3 del mismo art. 28, que prevé: "*En los procesos originados en un negocio jurdico o que involucren ttulos ejecutivos es tambin competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*", por cuanto, como ya se dijo, en el ttulo valor no se dej consignado el lugar de cumplimiento de la obligacin, sin que se pueda olvidar que se pueden realizar consignaciones a nivel nacional, no siendo nicamente en esta ciudad donde se pueda efectuar su pago.-

As las cosas, no es necesario hacer un estudio ms a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta ejecucin, la tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca, por tanto, es ese Despacho Judicial el competente para tramitar esta ejecucin y no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la demanda «2021-00069-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, por falta de competencia por el factor territorial de este Juzgado para conocer de la ejecución, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia. -

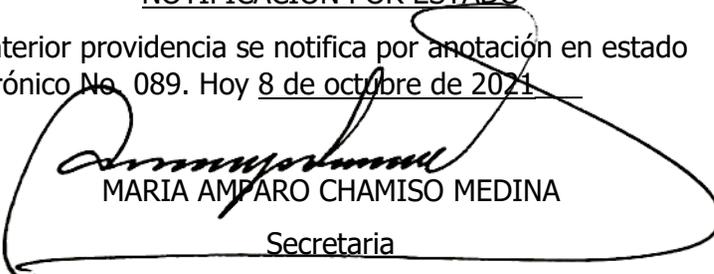
**SEGUNDO:** ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado Promiscuo Municipal de Soltará, Cauca.

**TERCERO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

C

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 089. Hoy 8 de octubre de 2021.  
  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria